



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE URBANO PARA USO DE ARCHIVO, BODEGA Y ESTACIONAMIENTO.

Nosotros, **IVAN ALEJANDRO VACA KALTHOFF**, hondureño, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Económicas, con DNI N. 0890-2014-00217 y de este domicilio actuando en representación de **IVAN ORLANDO VACA MARTINEZ** con DNI N. 0890-1984-00235 condición que acredita el actuante mediante el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación y administración, N. 63 de la fecha 01 de marzo del año 2017 otorgando ante los oficios de la Abogada y Notario Público Suyapa de Jesús Carías Guszaine, inscrito bajo asiento número 86 tomo 193 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán, en adelante y a los efectos de este contrato denominado como **EL ARRENDADOR** y **LESLY SARAHÍ CERNA**, mayor de edad, soltera, hondureña, Doctora en Derecho Tributario y Mercantil y de este domicilio actuando en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, con Documento Nacional de Identificación N. 1503-1993-01499 y nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo N. 25-2022 de fecha 27 de enero de año 2022, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **LA ARRENDATARIA** y de forma conjunta denominada **LAS PARTES**, han convenido en celebrar, como al efecto celebran en este acto **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que libre y espontáneamente sujetándonos a la declaraciones, condiciones y modalidades siguientes: **PRIMERO: Antecedentes de dominio del inmueble a arrendar:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que su representado el Sr. **IVÁN ORLANDO VACA MARTÍNEZ** es legítimo propietario de un edificio de uso comercial, situado en la colonia El Trapiche de esta misma ciudad, y está conformado por los lotes 41 y 42 bloque C-5 con una superficie de Un Mil Trescientos Noventauno punto doce Metros Cuadrados (1,391.12 M.²) y una área de construcción de Un Mil Ciento Noventa y Siete Metro Cuadrados (1,197 M.²), debidamente inscrito el dominio a su favor en el Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán bajo la matrícula N. 1408420. Dicho inmueble consta de tres niveles, la distribución de mejoras es la siguiente: **Primer nivel:** porch techado, recepción, oficinas, baños para damas y caballeros (enchapes de cerámica), caja y facturación, bodega, cuarto de aseo, área de departamento técnico y bodega, área de reclamos bodega general, bodega pequeña, recepción, área carga y descarga cuarto de máquinas, medio baño (con enchapes de cerámica), cuarto de basura y oficinas de despacho. **Segundo nivel:** área de oficina, sala de juntas, área de usos múltiples, área de circulación, área de comedor y cubículos, dos oficinas con baño privado. **Tercer nivel:** azotea cubo de gradas techadas, pretilas de bloques. **Obras exteriores:** garaje privado, techado, acceso vehicular, estacionamiento exterior para nueve vehículos, estacionamiento interior para 11 vehículos, zona de acceso y estacionamiento vehículos pesados (camiones), muros, aceras y gradas perimetrales. cimentación de mampostería y concreto reforzado., estructura de concreto reforzado columnas, castillos, soleras, vigas y cargadores de concreto reforzado, piso de cerámica y porcelanato, firme de concreto; paredes de bloque de concreto repelladas, pulidas y pintadas, bloque visto sin pulir puertas de pino, fibrán y formica, madera y vidrio fijo, metálicas ventanas de aluminio y vidrio fijo corredizas; gradas de concreto reforzado con enchape de porcelanato, con pasamanos metálicos; entepiso de joist metálico, zinc y concreto; cielo falso de acústico sobre riel metálico, tabla yeso; instalaciones hidrosanitarias: muebles sanitarios comunes y de lujo de losa blanca y de color, accesorios comunes y de lujo, enchape de cerámica en paredes; piletas de aseo; instalaciones eléctricas: tomacorrientes e interruptores comunes y de lujo, lámparas incandescentes y fluorescentes sencillas y de lujo; estructura de techo y cubierta metálico cubierto con láminas de alu-zinc portones metálicos abatibles eléctricos a control remoto; cocina amueblada; cisterna y TH, muros perimetrales de bloque de concreto; protección serpentina y alambre electrizado. **SEGUNDO: Del acto del arrendamiento del local:** Continua manifestando

Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro America



LEY 18600-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100



Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

ARRENDADOR que por tenerlo así convenido le da en ARRENDAMIENTO a LA ARRENDATARIA el local descrito en el ordinal que antecede, el cual se encuentra en buenas condiciones para su uso. Que cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios otorgados por autoridad competente para llevar a cabo el legal funcionamiento del inmueble, tal y como viene haciéndolo. Asimismo, declara que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto al pago en sus derechos y contribuciones. Que con la celebración y el consecuente cumplimiento del presente contrato, no se viola normatividad alguna, ni impacta negativamente contrato o convenio vigente celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni contraviene disposición legal, mandato o resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con fondos de las arcas nacionales, asimismo, que no tiene ni juicio, ni proceso ni investigación pendiente, por corrupción, fraude u otro similar. EL ARRENDADOR manifiesta que hace entrega del inmueble y LA ARRENDATARIA manifiesta que recibe el inmueble a completa satisfacción.

TERCERO: De la vigencia del arrendamiento: La vigencia de este contrato es de ONCE MESES (11) contados a partir del uno (1) de febrero hasta el 31 de diciembre del año 2023, prorrogable de común acuerdo por las partes, el cual deberá de ser renovado sesenta (60) días antes de su vencimiento firmando el respectivo adendum. **CUARTO: Del precio del arriendo y forma de pago:** El arrendamiento aquí pactado tendrá un valor mensual fijo y nivelado de DOSCIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS (L.220,000.00), valor que incluye el 15% de Impuesto Sobre Ventas, pagaderos a más tardar el último día de cada mes, mediante depósito a la cuenta de cheques de Banco de Occidente en Lempiras No. 11-402-005292-4 a nombre de Ivan Orlando Vaca Martínez. EL ARRENDATARIO, deberá además consignar en concepto de depósito inicial un monto equivalente a un mes de renta el cual será liquidado al finalizar este contrato y una debida Inspección del estado en que recibe EL ARRENDADOR el inmueble. **QUINTO: Del establecimiento de otras condiciones del arriendo:** En lo demás LA ARRENDATARIA acepta las condiciones siguientes: 1.) En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y Código Civil, supletoriamente. 2.) Suministro de energía eléctrica y agua: EL ARRENDADOR en este acto manifiesta a LA ARRENDATARIA que el inmueble cuenta con todas las instalaciones necesarias, para los servicios de energía eléctrica, agua y que los pagos de dichos servicios serán por cuenta de LA ARRENDATARIA y este mismo se obliga a entregar al final del contrato, recibos de todos estos servicios debidamente cancelados en un 100% a la fecha de entrega del inmueble. 3.) LA ARRENDATARIA podrá hacer mejoras en la estructura del inmueble, las cuales solicitará previamente a realizarlas por escrito exclusivamente y deberá contar con autorización escrita de EL ARRENDADOR, para proceder a realizarlas. Las mejoras que haga LA ARRENDATARIA previamente autorizadas quedarán a favor de EL ARRENDADOR o serán demolidas en caso de que EL ARRENDADOR no las acepte. 4.) EL ARRENDADOR no tendrá ninguna responsabilidad por daños o pérdidas que por cualquier causa sufra LA ARRENDATARIA, sus clientes, representantes, auxiliares o empleados, ni aun en caso como huelgas, cierres y otros disturbios laborales, conmoción civil, actos de Dios, robos, fechorías, interrupciones de los servicios públicos, lluvias, inundaciones o cualquier otra clase de fenómeno natural, asimismo, EL ARRENDADOR no se hace responsable de los daños y pérdidas en el estacionamiento o alrededores del inmueble ya sea en horas o días hábiles o en horas inhábiles o días festivos, es decir en cualquier horario. 5.) Es del conocimiento de LA ARRENDATARIA que cualquier daño que le ocurra al inmueble producto de acciones impropias por los funcionarios de ésta y que provoquen daño alguno de manera directa o indirecta, LA ARRENDATARIA será responsable del pago en un cien por ciento (100%) de los daños ocasionados sin excusa alguna y se entiende por Daño, todo siniestro material y equipo de oficina o cualquier daño sufrido al edificio en todo su contexto. 6.) Es responsabilidad



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerno Bajo 1a. Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

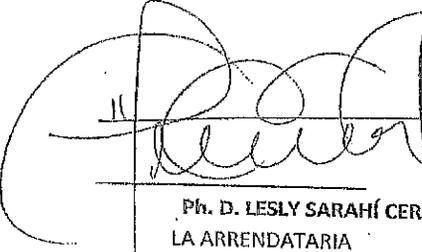




de LA ARRENDATARIA hacer uso de buenas costumbres, ética, manteniendo respeto moral y el apego a las normas de convivencia ciudadana y demás leyes que norman la conducta humana en relación a los ocupantes del edificio y el vecindario, absteniéndose de hacer uso de vocabulario soez, acciones impropias de sexualidad, uso de estupefacientes alucinógenos o cualquier tipo de drogas que pongan en peligro las personas que Trabajan con LA ARRENDATARIA así como, personas que tengan relación con la misma.- **SEXTO: Prohibiciones a LA ARRENDATARIA:** LA ARRENDATARIA o personal laborante a su cargo, no podrá: a) Obstruir o usar para otro propósito las áreas de estacionamiento, aceras, entradas y escaleras; asimismo, fuera del área arrendada que se le ha asignado o se le asigne en el futuro, esta prohibición se extiende a los pasajes de circulación del edificio; b) Colocar rótulos, propaganda o papeles fuera del área autorizada para estos fines sin previo permiso por escrito de EL ARRENDADOR; c) Causar ruidos escandalosos o impropios, sin causa justificada.; d) Efectuar cambios o adiciones en la arquitectura del local sin previa autorización por escrito de EL ARRENDADOR; e) Ocasionar desordenes, pleitos o escándalos dentro del local o en el edificio, marcar o romper paredes, ventanas, puertas o cualquier otra parte del local o del edificio; f) Sub arrendar parte o todo el inmueble, sin notificar y tener autorización escrita de EL ARRENDADOR. g) El uso del inmueble será solamente para el destino y propósito especificado en la carta de intención de y acuerdos alcanzados que es para oficinas de LA ARRENDATARIA.- **SÉPTIMO: Obligaciones de LA ARRENDATARIA:** LA ARRENDATARIA se obliga: a) Cumplir todas y cada una de las cláusulas de este contrato; b) Cumplir las Leyes, decretos o reglamentos de las autoridades civiles y municipales y a no ocupar ni permitir que se ocupe el local arrendado para usos fuera de ley; c) Cumplir con las normas sanitarias exigidas por las autoridades competentes; d) Facilitar a EL ARRENDADOR la inspección del local arrendado con el fin de efectuar las reparaciones para la preservación y seguridad del mismo coordinando entre ambas partes tales inspecciones con el objeto de no perjudicar las labores rutinarias del local; e) Mantener el local en perfecto estado de funcionalidad, limpieza y orden y a entregar el inmueble en las mismas condiciones que lo recibe, excluyendo el desgaste del uso continuo, lo cual constará en medios digitales de fotografía y video para verificar el estado en que se entrega y el estado en el que se deberá recibir. **OCTAVO: Jurisdicción y Competencia:** LAS PARTES, acuerdan para todos los efectos de las obligaciones que contrae por medio de este contrato se somete a la competencia de la Dirección Administrativa de Inquilinato (DAI) y de no resolverse allí entonces ante los Tribunales competentes debido a la materia y la jurisdicción. **NOVENO: Aceptación:** Estando de acuerdo LAS PARTES aceptan todas y cada una de las cláusulas aquí estipuladas, obligándose a su fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firman y sellan según corresponda, por duplicado de igual tenor y fuerza, el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Dpto. de Fco. Morazán a los ocho (08) día del mes noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Última Línea


Lic. IVANA A. VACA KALTHOFF
EL ARRENDADOR


Ph. D. LESLY SARAHÍ CERNA
LA ARRENDATARIA



Centro Cívico Gubernamental "Jose Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Justo Pablo G
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

www.mte.gob.hn



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SETRASS-001-2023

Nosotros, **LOURDES MARIA REINA PINEDA**, mayor de edad, soltera por viudez, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1952-00644, y Registro Tributario Nacional número 08011952006442, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN INMOBILIARIA HERA, S.A.**, Sociedad Mercantil constituida, mediante instrumento público número 699 de fecha 19 de Octubre del año de 2015, otorgada ante los oficios del Notario José Núñez Velásquez, e inscrita bajo el número de matrícula 2547301 número 30373 del Registro de la Propiedad Mercantil, en el Libro de Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **LESLY SARAHÍ CERNA**, mayor de edad, y de este domicilio actuando en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, con tarjeta de identidad número 1503-1993-01499, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha 27 de enero de 2022, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos en este acto, contrato de arrendamiento libre y espontáneamente sujetándonos a la declaraciones, condiciones y modalidades siguientes: **PRIMERO:** Declara **EL ARRENDADOR** que su representada es propietaria de un edificio de uso comercial, situado en Residencial El Trapiche en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Francisco Morazán, y está construido en el Lote No. 39, Bloque C-5, con una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 Mts²) equivalentes a ochocientos sesenta punto cincuenta y cinco varas cuadradas (860.55 Vrs²) y un área de construcción de mil quinientos treinta y seis metros cuadrados (1,536 Mts²), dicho inmueble está inscrito a favor de su representada según matrícula número 574284, asiento número nueve (9) de la Oficina Registral del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** veinte metros (20.00 Mts) colindante con lotes número doce (12) y trece (13) del Bloque C-6 calle de por medio; **AL SUR:** veinte metros (20.00 Mts) colindante con lote número veintiocho (28) del Bloque I; **AL ESTE:** treinta metros (30.00 Mts) colindante con lote número treinta y ocho (38) del Bloque C-5; **AL OESTE:** treinta metros (30.00 Mts) colindante con lote número cuarenta (40) del Bloque C-5. **SEGUNDO:** Sobre dicho lote de terreno se encuentran construidas las siguientes mejoras: un edificio de cinco niveles y sótano. Distribución de Ambientes: **SÓTANO:** Rampa de acceso, área de estacionamiento, cuarto de generador, ascensor, medio baño, cubo de gradas internas; **NIVEL UNO (1):** Acceso peatonal, porch techado, lobby-recepción, ascensor, cubo de gradas internas, rampa de acceso vehicular, estacionamientos; **NIVEL DOS (2) AL CUATRO (4):** Área para varios cubículos para oficinas, pasillos, ascensor, dos pozos de luz (bandejas de aguas negras y aguas lluvias), cuarto de tuberías y ductos eléctricos, dos (2) módulos de baño (hombres y mujeres); **NIVEL CINCO (5):** Azotea (área de condensadores de aire, perfil perimetral, salidas de gradas). Características estructurales



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



www.gob.hn



Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CIMENTACIÓN: Zapatas de concreto reforzado, muros de bloques reforzado a tezon. Estructura metálica con vigas y perfiles, piso de concreto en sótano y estacionamiento, piso de porcelanato en área de oficinas, paredes internas de tabla yeso, divisiones internas. Paredes externas de bloque, pulidas y pintadas, cielo falso acústico (lamina de fibra mineral y flete metálico), entrepiso metálico con lamina megadeck CAL22, acero por temperatura y topping de concreto. Techos entrepiso de losa, puertas metálicas en las salidas a pozo de luz laterales, termo formadas las internas y algunas de aluminio bronce y celosías, ventanas de aluminio bronce y vidrio corredizas, baño con acabados normales, instalaciones hidrosanitarias conectado a la red general del SANAA, cuenta con agua caliente, instalaciones eléctricas bajo repello, con lámparas incandescentes y fluorescentes, empotradas y tipo spot. **TERCERO:** A) EL ARRENDADOR da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el local en buenas condiciones para lo cual la firma de este contrato se hace constar en señal de aceptación. EL ARRENDADOR ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar el Archivo Central y Almacén de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. B) Que cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios otorgados por autoridad competente para llevar a cabo el legal funcionamiento del INMUEBLE tal y como viene haciéndolo. Asimismo, declara que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones. C) Que con la celebración y el consecuente cumplimiento del presente contrato, no se viola normatividad alguna, ni impacta negativamente contrato o convenio vigente celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni contraviene disposición legal, mandato o resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con fondos de las arcas nacionales, asimismo, que no tiene ni juicio, ni proceso ni investigación pendiente, por corrupción, fraude u otro similar. **CUARTO:** La vigencia de este contrato es del primero (1) al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). **QUINTO:** Este contrato es por tiempo definido, sin opción a renovar, no procede emitir preaviso, ya que el mismo es por única vez. **SEXTO:** El precio del contrato es de TRESCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (L.340,000.00) valor que incluye el 15% del impuesto sobre ventas. **SÉPTIMO:** La renta será pagada por medio de depósito a la cuenta de cheque de BAC Honduras No. 730336001 a nombre de CORPORACIÓN INMOBILIARIA HERA S.A., misma que se pagará a través de sistema SIAFI. **OCTAVO:** En lo demás EL ARRENDATARIO acepta las condiciones siguientes: En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y Código Civil, supletoriamente. A) **SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA y AGUA POTABLE:** EL ARRENDADOR en este acto manifiesta a EL ARRENDATARIO que el INMUEBLE cuenta con todas las instalaciones necesarias, para los servicios de energía eléctrica y agua potable y que el pago de dichos servicios será por cuenta de EL ARRENDATARIO. B) EL ARRENDATARIO podrá hacer mejoras en la estructura exclusivamente con autorización de EL ARRENDADOR. Las mejoras que haga EL ARRENDATARIO

Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



previamente autorizadas quedarán a favor de EL ARRENDADOR o serán demolidas en caso de que EL ARRENDADOR no las acepte. Las mejoras hechas con autorización de EL ARRENDADOR quedan a favor de EL ARRENDATARIO, si se pueden desprender. EL ARRENDADOR no tendrá ninguna responsabilidad por daños o pérdidas que por cualquier causa sufra EL ARRENDATARIO, sus representantes, auxiliares o empleados, ni aun en caso como huelgas, cierres y otros disturbios laborales, conmoción civil, robos, fechorías, interrupciones de los servicios públicos, lluvias, inundaciones o cualquier otra clase de fenómeno natural, asimismo EL ARRENDADOR no se hace responsable de los daños y pérdidas en el estacionamiento, y menos si éstos son en horas inhábiles o días festivos. Por otra parte, EL ARRENDATARIO no tendrá ninguna responsabilidad por daños o pérdidas que por cualquier causa sufra EL ARRENDADOR en sus bienes, en caso del acontecimiento de huelgas, cierres y otros disturbios laborales, conmoción civil, robos, fechorías, interrupciones de los servicios públicos, lluvias, inundaciones o cualquier otra clase de fenómeno natural, serán responsables quienes provoquen los mismos.

NOVENO: Es responsabilidad de EL ARRENDATARIO hacer uso de buenas costumbres, ética, manteniendo respeto moral y el apego a las normas de convivencia ciudadana y demás leyes que norman la conducta humana absteniéndose de hacer uso de vocabulario grosero, acciones impropias de sexualidad, uso de estupefacientes, alucinógenos o cualquier tipo de drogas que pongan en peligro a las personas que laboren en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, así como personas que tengan relación con la misma.

DÉCIMO: PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO o personal laborante a su cargo, no podrá: A) obstruir o usar para otro propósito las áreas de estacionamiento, aceras, entradas y escaleras, asimismo, fuera del área arrendada que se le ha asignado o se le asigne en el futuro, esta prohibición se extiende a los pasajes de circulación del edificio; B) Colocar rótulos, propaganda o papeles fuera del área autorizada para estos fines sin previo permiso por escrito de EL ARRENDADOR; C) Causar ruidos escandalosos o impropios sin el consentimiento previo de EL ARRENDADOR; D) Efectuar cambios o adiciones en la arquitectura del local sin previa autorización por escrito de EL ARRENDADOR; E) Ocasionar desordenes, pleitos o escándalos dentro del local o en el edificio, marcar o romper paredes, ventanas, puertas o cualquier otra parte del local o del edificio; **DÉCIMO PRIMERA:** EL ARRENDATARIO se obliga: A) Cumplir todas y cada una de las cláusulas de este contrato; B) cumplir las Leyes, decretos o reglamentos de las autoridades civiles y municipales y a no ocupar ni permitir que se ocupe el local arrendado para usos fuera de ley; C) Cumplir con las normas sanitarias exigidas por las autoridades competentes; D) Facilitar a EL ARRENDADOR la inspección del local arrendado con el fin de efectuar las reparaciones para la preservación y seguridad del mismo, coordinando entre ambas partes tales inspecciones con el objeto de no perjudicar las labores rutinarias del local; E) Mantener el local en perfecto estado de funcionalidad, limpieza y orden.

DÉCIMO SEGUNDA: EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO para todos los efectos de las obligaciones que contrae por medio de este instrumento se someten a la competencia de los Tribunales de Tegucigalpa. **DÉCIMO**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-004-2023

Nosotros, ABDALA HILSACA ZERENE, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0890-1980-00313, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil HOTEL LA QUINTA S. DE R.L. DE C.V., sociedad constituida mediante Instrumento Público número tres (3), autorizado ante los oficios del Notario Claudio Danilo Casco Zelaya, en fecha ocho (8) de enero de mil novecientos noventa (1990), e inscrita bajo el asiento número treinta y cinco (35) del Tomo dieciocho (18) del Libro Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de La Ceiba, Atlántida, y en adelante se denominará como EL ARRENDADOR y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERO: EL ARRENDADOR declara que su representada es dueña y legítima propietaria de un lote de terreno ubicado en el Barrio El Centro de la ciudad de La Ceiba, Atlántida, en el límite de Barrio Solares Nuevos, el cual mide y limita: al norte: cuarenta y dos punto cero seis metros (42.06 Mts), con Fernando Azcona del Hoyo y Emma Zavala, calle de por medio; al sur: cuarenta y dos punto cero seis metros (42.06 Mts), con herederos de Antonio Núñez; al este: veintiuno punto cero tres (21.03 Mts), con Gloria Avilés de Pina; y al oeste: veintiuno punto cero tres (21.03 Mts), con Miguel Roberto Moncada y Gloria Aviles de Pina, mediando la avenida La República; el cual tiene un área superficial de ochocientos ochenta y cuatro punto sesenta y dos metros cuadrados (884.62 Mts²); el cual tiene construida en calidad de mejoras: un edificio comercial de dos plantas que lleva por nombre Plaza del Caribe, cuyas características son: la estructura, zapatas, cimientos, columnas, losas, vigas, cargadores, batientes, castillos, azotea y gradas son de concreto armado; las paredes de bloque de concreto





Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República

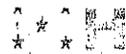


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

repelladas y pintadas, con cancelos de panelit y madera, techos de estructuras metálicas cubiertas de láminas acanaladas de zinc, con domos de acrílico, cielos colgantes de estereofon texturizados con perfiles metálicos, pisos y zócalos de cerámica, barandales y pasamanos de tubos metálicos, baños en cada local con un lavamanos y un servicio sanitario, con sus paredes azulejadas y puertas de tablero pintadas; ventanería y puertas de aluminio natural anonizado y vidrio transparente, el sistema sanitario es a base de tubería pvc, con descarga directa al colector municipal, el sistema de agua potable se abastece del SANAA y de un pozo de donde se extrae agua mediante bomba para ser almacenada en un tanque metálico, ubicado en la azotea y con capacidad para dos mil galones, el sistema eléctrico funciona con transformadores instalados en los postes exteriores, un panel y brakers principales con contenedores y paneles independientes por local; el edificio se compone de dos (2) niveles y entre ellos hay mezanine; la primera planta se compone de seis (6) locales, una bodega y oficina; y la segunda planta se compone de diez (10) locales; el área de construcción estimada es de un mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados (1,965 Mts²); y se encuentra inscrito a favor de su representada bajo Matrícula 1760658, Asiento 60, Tomo 1598 del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de La Ceiba, Departamento de Atlántida. **SEGUNDO:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el Local comercial No. 103 del inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato; el cual tiene un área de extensión de ciento setenta y tres metros cuadrados (173 Mts²) en cuyo interior tiene un sanitario con lavamanos, consta de segunda planta dentro del mismo local, así como los servicios instalados de luz eléctrica y agua potable, con sus paredes debidamente pintadas, teniendo acceso los visitantes de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a los sanitarios comunes que encuentran en la primera planta del edificio, arrendamiento que se concede de conformidad con las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar en el la Oficina del SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH), dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento será a partir



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B. Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veintitrés (2023), sin impedimento ni obstáculo alguno. 3) El valor total del contrato es de DOSCIENTOS SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 207,000.00), valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 17,250.00) correspondiente a los meses de enero a diciembre, dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 112 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 08, Programa 16, Actividad y Obra 02, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 3100059504 del Banco Atlántida, S.A., a nombre de EL ARRENDADOR, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO subarriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO, siempre y cuando EL ARRENDADOR realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a EL ARRENDADOR



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



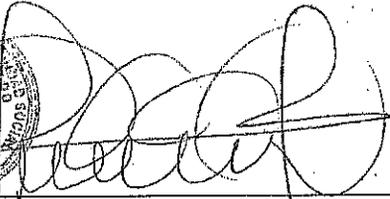
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: EL ARRENDATARIO** declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para la oficina del SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH), dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de La Celba, Departamento de Atlántida, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).




ABDA HILSACA ZERENE
EL ARRENDADOR
Gerente General
Hotel La Quinta, S. de R.L. de C.V.


LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y seguridad
Social

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-006-2023**

Nosotros, **JENNY PATRICIA LARA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casada, Doctora en Química y Farmacia, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0511-1982-00952, con domicilio en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como **LA ARRENDADORA** y **LESLY SARAHÍ CERNA**, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: LA ARRENDADORA** declara que es dueña y legítima propietaria de un bien inmueble ubicado en Barrio Las Flores, Tercera Avenida y Cuarta Calle, en el Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, sobre el cual se encuentra construido un local comercial de dos plantas (mezanine), planta alta con oficina, baño y bodega con dos ventanas de vidrio corredizas, y planta baja con dos ventanas y puerta con cortinas metálicas, construido con bloque y techo de alucín y entepiso de loza de concreto, con un área total de sesenta y uno punto cincuenta y seis metros cuadrados (61.56 Mts²); inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo matrícula 339379, Asiento 11, Tomo 1917 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. La finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales. **SEGUNDO:** Continúa manifestando **LA ARRENDADORA** que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO** en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes: 1) **EL ARRENDATARIO** ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la

treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veintitrés (2023), sin impedimento ni obstáculo alguno. 3) El valor total del contrato es de CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 117,300.00), valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 9,775.00) correspondiente a los meses de enero a diciembre, dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 112 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 21-048-001098-6 del Banco del País, S.A., a nombre de LA ARRENDADORA, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por LA ARRENDADORA. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO siempre y cuando LA ARRENDADORA realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a LA ARRENDADORA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-006-2023

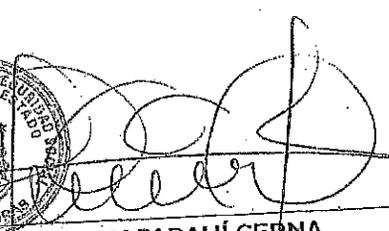
Nosotros, JENNY PATRICIA LARA RODRÍGUEZ, mayor de edad, casada, Doctora en Química y Farmacia, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0511-1982-00952, con domicilio en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como LA ARRENDADORA y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** LA ARRENDADORA declara que es dueña y legítima propietaria de un bien inmueble ubicado en Barrio Las Flores, Tercera Avenida y Cuarta Calle, en el Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, sobre el cual se encuentra construido un local comercial de dos plantas (mezanine), planta alta con oficina, baño y bodega con dos ventanas de vidrio corredizas, y planta baja con dos ventanas y puerta con cortinas metálicas, construido con bloque y techo de alucín y entepiso de loza de concreto, con un área total de sesenta y uno punto cincuenta y seis metros cuadrados (61.56 Mts²); inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo matrícula 339379, Asiento 11, Tomo 1917 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. La finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales. **SEGUNDO:** Continúa manifestando LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la

por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: EL ARRENDATARIO** declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



JENNY PATRICIA LARA RODRÍGUEZ
LA ARRENDADORA



LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y seguridad
Social

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-008-2023

Nosotros, RUTH EUDELINA CHIRINOS, mayor de edad, soltera por viudez, Bachiller en Promotora Social, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1807-1954-00532, con domicilio en la ciudad de Tocoa, Departamento de Colón, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como LA ARRENDADORA y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERO: LA ARRENDADORA declara que es dueña y legítima propietaria de un bien inmueble ubicado en Barrio El Centro de la ciudad de Tocoa, departamento de Colón, con las colindancias y especificaciones siguientes: Al Norte: treinta y tres metros con veinte centímetros (33.20 Mts), con Amalia viuda de Vindell; Al Sur: Veintiún metros (21.00 Mts), con Rigoberto Nájera, calle de por medio; Al Este: Cuarenta y siete metros con cincuenta centímetros (47.50 Mts), con Aniceto González; y Al Oeste: Cuarenta y ocho metros con ochenta centímetros (48.80 Mts), con Albertina Nájera y Francisco Martínez, calle de por medio; en donde se encuentran construidas las mejoras siguientes: Remodelación de la casa que anteriormente existía, para convertirla en una casa residencial de bloques, columnas de hierro, piso de terrazo, cielo raso de advesto, techo de zinc, cuatro (4) dormitorios, dos (2) de ellos con baño completo, los baños con revestimiento de azulejo italiano hasta la altura de metro y medio, las mismas dos (2) habitaciones con closet tallados y espejo grande, una (1) sala comedor, una (1) cocina, seis (6) ventanas dobles y cinco (5) triples, todas protegidas con balcones de hierro y celosías de vidrio, garaje para dos (2) carros y soportado anexo bordeado por siete (7) arcos sostenidos por columnas fundidas con armazón de hierro. Las columnas y la casa en su totalidad están enchapadas de piedra a la altura de un metro. En el patio una pequeña construcción que



Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

alberga servicio sanitario, cuatro (4) baños y pequeña bodega, todo de bloques; un pozo séptico y resumidero. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo matrícula 111458, Asiento No. 4, en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Colón. La finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales.

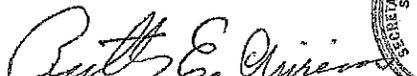
SEGUNDO: Continúa manifestando LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Tocoa, Departamento de Colón. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veintitrés (2023), sin impedimento ni obstáculo alguno. 3) El valor total del contrato es de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 179,400.00), valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 14,950.00) correspondiente a los meses de enero a diciembre, dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 112 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 727216241 del Banco de América Central Honduras, S.A., a nombre de LA ARRENDADORA transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAP. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por LA ARRENDADORA. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO sub-

Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cnerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

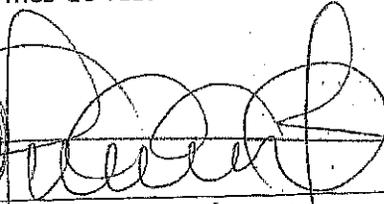
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO siempre y cuando LA ARRENDADORA realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a LA ARRENDADORA por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: EL ARRENDATARIO** declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para la oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Tocoa, Departamento de Colón, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


RUTH EUDELINA CHIRINOS
LA ARRENDADORA




LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y seguridad
Social

Centro Civico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-009-2023

Nosotros, **JULIA RAMOS CORDÓN**, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1947-00706, con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como **LA ARRENDADORA** y **LESLY SARAHÍ CERNA**, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** LA ARRENDADORA declara que es dueña y legítima poseedora de un bien inmueble ubicado entre la Séptima y Octava Avenida, Tercera y Cuarta Calle, del Barrio El Centro de la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, que limita y mide: **Al norte:** cuarenta metros (40 Mts) con solar baldío; **Al sur:** cuarenta metros (40 Mts) con la Séptima Avenida; **Al este:** veinticinco metros (25 Mts) con la Cuarta Calle Este; y **Al oeste:** veinticinco metros (25 Mts) con solar baldío, el cual tiene una extensión superficial de mil metros cuadrados (1,000 Mts²), sobre el cual se encuentra construido como mejoras una edificación que consta de nueve (9) cubículos, siete (7) servicios sanitarios, dos (2) duchas, cinco (5) aires acondicionados, cinco (5) abanicos de techo, veinticinco (25) puertas de madera, quince (15) ventanas con celosías, cortineros con sus balcones, cielo raso, e instalación de los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica y aguas negras. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo matrícula 616797, Asiento 1, en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Puerto Cortés, con la finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales. **SEGUNDO:** Continúa manifestando LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes: **1) EL**

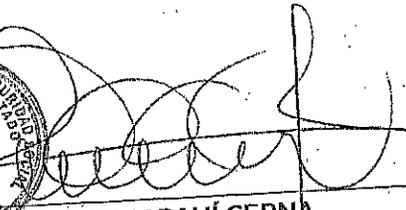


ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veintitrés (2023), sin impedimento ni obstáculo alguno. 3) El valor total del contrato es de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L165,600.00), valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de TRECE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,800.00) correspondiente a los meses de enero a diciembre, dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 112 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 40120101775 del Banco de Atlántida, S.A., a nombre de LA ARRENDADORA, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por LA ARRENDADORA. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO siempre y cuando LA ARRENDADORA realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c)

Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a LA ARRENDADORA por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: EL ARRENDATARIO** declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


JULIÁN RAMOS CORDÓN
LA ARRENDADORA



LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaría de Estado en los
Despachos de Trabajo y seguridad
Social



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-010-2023**

Nosotros, IRIS ARACELY ARGUETA HERNÁNDEZ, mayor de edad, soltera, estilista, hondureña con Documento Nacional de Identificación número 1003-1975-00055, con domicilio en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como LA ARRENDADORA y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** LA ARRENDADORA declara que es dueña y legítima propietaria de un lote de terreno ubicado en el Barrio El Way, frente a la AGADI, en la ciudad de La Esperanza, Intibucá, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: veinticinco punto noventa metros (25.90 Mts), con propiedad de Ernesto Vargas; Al sur: veinte punto diez metros (20.10 Mts), con propiedad de Julio Cesar Suazo; Al Este: veinticuatro punto veinte metros (24.20 Mts), con propiedad de Recursos Naturales, carretera de por medio; y Al oeste: veintitrés punto noventa metros (23.90 Mts), con propiedad de Antonio Rivas Vargas. En dicho lote de terreno hay construido como mejoras: una casa de dieciséis varas de largo por doce de ancho, techo de tejas piso de ladrillo mosaico, dividida en cuatro apartamentos, con un pasillo en medio y destinados los apartamentos, uno para sala de recibo, otro para cocina y los otros dos para dormitorios, toda la casa se encuentra repellada por dentro y fuera, con acera al frente de la calle, con instalación de un baño, servicio sanitario, agua potable y luz eléctrica. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo matrícula 1578726, Asiento 41, Tomo 413 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Intibucá. **SEGUNDO:** Continúa manifestando LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que





Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



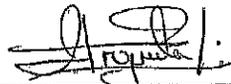
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

se concede bajo las condiciones siguientes: 1) **EL ARRENDATARIO** ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá. 2) **EL PLAZO** del presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veintitrés (2023), sin impedimento ni obstáculo alguno. 3) **EL valor total del contrato es de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 193,200.00)**, valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de **DIECISEIS MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.16,100.00)** correspondiente a los meses de enero a diciembre, dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículos 112 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023, valores que deberá cubrir **EL ARRENDATARIO** afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 21-305-008106-8 del Banco de Occidente, S.A., a nombre de **LA ARRENDADORA**, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) **EL ARRENDATARIO** recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **LA ARRENDADORA**. 6) Queda prohibido que **EL ARRENDATARIO** sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) **EL ARRENDATARIO** se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por **EL ARRENDATARIO** siempre y cuando **LA ARRENDADORA** realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia

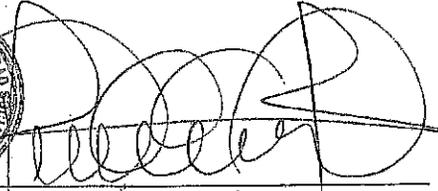
Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a LA ARRENDADORA por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



IRIS ARACELY ARGUETA
HERNÁNDEZ
LA ARRENDADORA



LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaría de Estado en los
Despachos de Trabajo y seguridad
Social

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-011-2023**

Nosotros, SANDRA ARACELY PEREZ PINEDA, mayor de edad, soltera, hondureña con Documento Nacional de Identificación número 1601-1964-00417, con domicilio en la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, quien actúa en su condición personal y en su condición de Representante Legal de su hermana, la señora DAYSI ONDINA PEREZ PINEDA, según Poder General de Administración y Representación otorgado a su favor mediante Instrumento Público número doscientos treinta y seis (236) de fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019); quien en adelante se denominará como LA ARRENDADORA y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** LA ARRENDADORA declara que junto con su representada, son dueñas y legítimas poseedoras de una casa de habitación ubicada en el Barrio El Farolito de la ciudad de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, la cual consta de dos plantas, toda de construcción de paredes de ladrillo, techo de asbesto y piso mosaico, cada planta es independiente una de otra. La primera planta consta de un apartamento dividido por un cancel, un baño, lavamanos, servicio sanitario, cocina con puerta de madera con tela metálica, una pila, portón de hierro en la entrada. Inmueble que se encuentra inscrito bajo Asiento 4, Tomo 47 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Santa Bárbara. **SEGUNDO:** Continúa manifestando LA ARRENDADORA que tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da por arrendamiento la primera planta del inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social,





Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

en la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del primero (1) de enero al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veintitrés (2023), sin impedimento ni obstáculo alguno. 3) El valor total del contrato es de NUEVE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 9,800.00), valor que se cancelará realizando dos (2) pagos mensuales de CUATRO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 4,900.00) correspondiente a los meses de enero y febrero, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 723222411 del Banco de América Central Honduras, S.A., a nombre de LA ARRENDADORA, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por LA ARRENDADORA. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO siempre y cuando LA ARRENDADORA realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a LA ARRENDADORA por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y

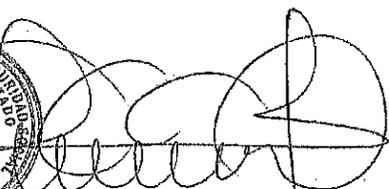


exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: EL ARRENDATARIO** declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


SANDRA ARACELY PEREZ PINEDA
LA ARRENDADORA




LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y seguridad
Social

en la cláusula primera de este contrato; el cual consta de cinco metros (5 Mts) de frente por veinte metros (20 Mts) de fondo, con un área de extensión total de cien metros cuadrados (100 Mts²), formado por una sola pieza en cuyo interior tiene una puerta de vidrio, piso de porcelanato, cielo falso de pvc, un sanitario con lavamanos, así como los servicios instalados de luz eléctrica y agua potable, con sus paredes debidamente pintadas. Arrendamiento que se concede de conformidad con las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar en la Oficina del SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH), dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento será a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veintitrés (2023), sin impedimento ni obstáculo alguno. 3) El valor total del contrato es de CIENTO OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 108,000.00), valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 9,000.00) correspondiente a los meses de enero a diciembre, dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 112 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023, asimismo, dicho valor incluye el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y tren de aseo, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 08, Programa 16 Actividad y Obra 02, Objeto 22100, más la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L 4,999.00) en concepto de depósito en garantía, dejando constancia que dicho valor ha sido previamente cancelado a favor de EL ARRENDADOR, en el mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) mediante pre-compromiso 1661, valor que podrá ser utilizado como pago parcial de la renta del último mes, en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble, según lo dispuesto por el artículo 98 del Decreto 157-2022. 4) Es entendido

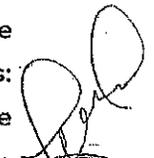
Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-013-2023**

Nosotros, **ALEX EDGARDO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0816-1966-00362**, con domicilio en la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como **EL ARRENDADOR** y **LESLY SARAHÍ CERNA**, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1503-1993-01499** y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERO: **EL ARRENDADOR** declara que es dueño y legítimo poseedor de un bien inmueble ubicado en Barrio San Sebastián de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, el bien inmueble se compone de un lote de solar urbano que mide veinticinco varas por todos sus rumbos colinda de la manera siguiente: Al norte: limita con propiedad de Dunia Mercadal Muñoz; Al sur: limita con lote y tapias en construcción de Rodolfo Mercadal Muñoz; Al Este: que es lo que constituye el frente, limita con propiedad de Teófila Hernández, avenida de por medio; y Al oeste: limita con propiedad de Rodolfo Mercadal Lara. En dicho solar urbano se encuentra construido como mejoras un edificio comercial que lleva por nombre "Plaza del Valle", la finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales y se encuentra inscrito a su favor bajo Matricula 1300376, Asiento 36, Tomo 1559 del Libro-Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho. **SEGUNDO:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO** en este acto da en arrendamiento un local comercial que forma parte del inmueble descrito




y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 21-802-047792-4 del Banco de Occidente, S.A., a nombre de EL ARRENDADOR, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en las condiciones descritas anteriormente para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO subarriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y drenaje serán pagados por EL ARRENDADOR ya que dichos servicios se encuentran incluidos dentro del precio del arrendamiento y el servicio de telefonía e internet serán pagados por EL ARRENDATARIO. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones y violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a EL ARRENDADOR por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.





Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para la oficina del **SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH)**, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

ALEX EDOARDO RODRÍGUEZ
EL ARRENDADOR



LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y seguridad
Social

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-015-2023**

Nosotros, MIGUEL ALBERTO ECHEVERRIA WOOD, mayor de edad, casado, Maestro, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0901-1983-00984, con domicilio en el municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como EL ARRENDADOR y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: EL ARRENDADOR** declara que es dueño y legítimo propietario de un solar ubicado en el Barrio Punta Fría de Puerto Lempira, el cual le fue adjudicado mediante Certificación de Dominio Pleno otorgada por la Corporación Municipal de Puerto Lempira en fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018), adjudicación que se encuentra inscrito bajo el No. 100, Tomo 9 del Registro de la Propiedad Inmueble y mercantil de esa jurisdicción, el cual tiene un área superficial de mil ochenta y siete punto setenta y tres metros cuadrados (1,087.73 Mts²), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **Al norte:** mide treinta y nueve punto noventa metros (39.90 Mts) y colinda con calle principal; **Al sur:** mide treinta y siete punto noventa metros (37.90 Mts) y colinda con Clementina Ruiz; **Al Este:** mide veintiocho punto setenta metros (28.70 Mts) y colinda con solar de la familia Casildo; y **Al oeste:** mide veintiocho punto setenta metros (28.70 Mts) y colinda con la cuarta calle. Sobre dicho solar se encuentra construido como mejoras un local con paredes de bloques de concreto de cinco (5) pulgadas con su respectivo acabado final y pintado, piso de cerámica, techo de loza aligerada, canaletas de cuatro pulgadas como viguetas con láminas en la parte superior de las viguetas y sobre esta una capa de concreto reforzado de tres (3) pulgadas, acera de un metro con rampla de acceso para discapacitados. Dicho local mide once punto cuarenta metros

Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América





Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

(11.40 Mts) de largo por los dos lados, y cuatro punto noventa y cinco metros (4.95 Mts) de ancho por los dos lados, con un total de cincuenta y seis punto cuarenta y tres metros cuadrados (56.43 Mts²), el local cuenta con un baño, el cual incluye inodoro, lavamanos y ducha, dos cubículos con una cocineta, un porch con cuatro (4) ventanales con sus respectivos balcones, cuatro (4) puertas: una metálica en la entrada del porch, tres de madera una de la entrada principal, una en la división del cubículo y la otra del baño, siete (7) ventanas laterales dobles de celosías con sus respectivos balcones, dos (2) ventanas frontales tipo francesa de vidrio corredizo, once (11) bombillos fluorescentes ahorrativos y trece (13) tomacorrientes. SEGUNDO: Continúa manifestando EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el local descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede de conformidad con las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar en Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento será a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veintitrés (2023), sin impedimento ni obstáculo alguno. 3) El valor total del contrato es de CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 48,000.00), valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 4,000.00) correspondiente a los meses de enero a diciembre, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 3201366055 del Banco de Atlántida, S.A., a nombre de EL ARRENDADOR, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en las condiciones descritas anteriormente para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. 6) Queda prohibido



Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-015-2023**

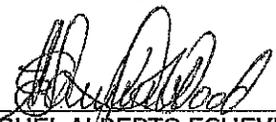
Nosotros, MIGUEL ALBERTO ECHEVERRIA WOOD, mayor de edad, casado, Maestro, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0901-1983-00984, con domicilio en el municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como EL ARRENDADOR y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: EL ARRENDADOR** declara que es dueño y legítimo propietario de un solar ubicado en el Barrio Punta Fría de Puerto Lempira, el cual le fue adjudicado mediante Certificación de Dominio Pleno otorgada por la Corporación Municipal de Puerto Lempira en fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018), adjudicación que se encuentra inscrito bajo el No. 100, Tomo 9 del Registro de la Propiedad Inmueble y mercantil de esa jurisdicción, el cual tiene un área superficial de mil ochenta y siete punto setenta y tres metros cuadrados (1,087.73 Mts²), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **Al norte:** mide treinta y nueve punto noventa metros (39.90 Mts) y colinda con calle principal; **Al sur:** mide treinta y siete punto noventa metros (37.90 Mts) y colinda con Clementina Ruiz; **Al Este:** mide veintiocho punto setenta metros (28.70 Mts) y colinda con solar de la familia Casildo; y **Al oeste:** mide veintiocho punto setenta metros (28.70 Mts) y colinda con la cuarta calle. Sobre dicho solar se encuentra construido como mejoras un local con paredes de bloques de concreto de cinco (5) pulgadas con su respectivo acabado final y pintado, piso de cerámica, techo de loza aligerada, canaletas de cuatro pulgadas como viguetas con láminas en la parte superior de las viguetas y sobre esta una capa de concreto reforzado de tres (3) pulgadas, acera de un metro con rampla de acceso para discapacitados. Dicho local mide once punto cuarenta metros

Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



que EL ARRENDATARIO sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO, siempre y cuando EL ARRENDADOR realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a EL ARRENDADOR por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para la oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


MIGUEL ALBERTO ECHEVERRÍA
WOOD
EL ARRENDADOR



LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaría de Estado en los
Despachos de Trabajo y Seguridad
Social



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-016-2023

Nosotros, **ÁNGEL EVERTO PAGUADA DURÓN**, mayor de edad, casado, hondureño con Documento Nacional de Identificación número 1807-1958-01173, con domicilio en la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro, quien actúa en Representación de sus hijos, los señores **THELMA CAROLINA PAGUADA MEDINA** y **OSMIN MAURICIO PAGUADA MEDINA**, ambos mayores de edad, hondureños, con Documento Nacional de Identificación número 1807-1988-01289 y 1807-1991-00047, condición que acredita mediante el Poder General de Administración y Representación otorgado a su favor mediante Escritura Pública No. 655, de fecha 30 de diciembre de 2022; quien en adelante se denominará como **EL ARRENDADOR** y **LESLY SARAHÍ CERNA**, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** **EL ARRENDADOR** declara que sus representados, son dueños y legítimos poseedores de un solar ubicado en el extremo Norte de la ciudad de Olanchito, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **Al norte:** veinticinco varas (25.00 Vrs), limita con propiedad del señor Celeo Martínez; **Al sur:** veinticinco varas (25.00 Vrs), limita con propiedad del señor Nicolás Urbina; **Al este:** cincuenta varas (50.00 Vrs), limita con propiedad de la señora María Quezada, Avenida El Olivo de por medio; y **Al oeste:** cincuenta varas (50.00 Vrs), limita con propiedad del señor Francisco Armando Martínez Castro; con un área superficial de un mil doscientos cincuenta varas cuadradas (1,250.00 Vrs). Sobre dicho solar se encuentran inscritas las siguientes mejoras: una casa de construcción de ladrillo y bloques de cemento, techo de asbesto, piso de cemento, cielo raso de mazonite, las paredes están repelladas y pintadas en su totalidad, consta de tres dormitorios, una sala, un comedor, cocina, un servicio sanitario con su respectivo baño, un lavadero con su pila correspondiente para almacenar agua, un porch en el interior, cuatro balcones colocados con sus respectivas ventanas, las divisiones interiores están hechas de ladrillos y bloques de cemento, dicha casa esta provista de agua potable, luz eléctrica y alcantarillado. Inmueble que se encuentra inscrito bajo Asiento 69, Tomo CIX, Matrícula 660877 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olanchito, Yoro. **SEGUNDO:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO** en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes: 1) **EL ARRENDATARIO** ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la

[Firma manuscrita]

Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veintitrés (2023), sin impedimento ni obstáculo alguno. 3) El valor total del contrato es de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.138,000.00), valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de ONCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 11,500.00) correspondiente a los meses de enero a diciembre, dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 112 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 3100700753 del Banco Davivienda Honduras, S.A., a nombre de EL ARRENDADOR, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO siempre y cuando EL ARRENDADOR realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo y seguridad. e) Dar aviso escrito a EL ARRENDADOR por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el



Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

ÁNGEL EVERTO PAGUADA DURÓN
EL ARRENDADOR


LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaría de Estado en los
Despachos de Trabajo y seguridad
Social

Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerpo Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

www.trabajo.gob.hn